 	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE TUSSAM EXP. 240340
Pág.1	

1. OBJETO DEL SEGURO Y ANTECEDENTES

Será objeto del presente contrato el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la empresa Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. (TUSSAM), conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El resultado de este procedimiento será la contratación de un seguro de Todo Riesgo Daños Materiales que reemplazará a la póliza nº 0992070011625 que actualmente tiene contratada TUSSAM.

Será de aplicación a la presente contratación la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

3. DEFINICIONES

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro

Tendrá la condición de Contratante del seguro, que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y a la que corresponde las obligaciones que del mismo se deriven, la empresa Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. (TUSSAM) - CIF: A41042474

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Tienen carácter contractual, además del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de prescripciones técnicas y sus Anexos, la oferta económica y técnica que resulta adjudicataria del procedimiento de licitación convocado para adjudicar este contrato, con las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante, el contrato y la póliza de seguro que se suscriba al efecto, así como las “condiciones generales”, las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y los “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

Prima

El precio del seguro. El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sub-límites de garantías o sumas aseguradas, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento

	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE TUSSAM EXP. 240340
Pág.2	

Franquicia

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éste se liquide.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicia.

1. BIENES ASEGURADOS

Quedan asegurados por la presente póliza el CONTINENTE, LAS OBRAS DE REFORMA Y EL CONTENIDO, tal como se definirán a continuación, de los bienes propiedad de TUSSAM, sean o no gestionados por los mismos, así como todos aquellos cuyo uso o disfrute posesión ostenten ya sea en concepto de cesión, arrendamiento o cualquier otro título.

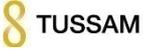
A los efectos de la póliza, se entenderá por:

Continente:

Conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus obras anexas, entendiéndose por tales a modo enunciativo, no limitativo los siguientes:

- Estructuras, cimentaciones, paredes, techos, suelos (pero no el terreno), cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos.
- Sus instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas electricidad, sanitarias, calefacción, refrigeración, energía solar, redes de fibra óptica, teléfono y otras comunicaciones.
- Muros, vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes y las puertas en ellos abiertas
- Todo tipo de instalaciones deportivas, incluidas las pistas deportivas a la intemperie.
- Canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, cerramientos, torres de soporte de líneas eléctricas
- Superficies pavimentadas de acceso a los edificios asegurados dentro del recinto de los mismos, así como las vías de servicio aledañas a los edificios asegurados
- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.
- Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.

De forma general, se aseguran locales destinados a oficinas, talleres, cocheras, almacenes y otras instalaciones propias de la explotación de la actividad del Tomador de la póliza.

 	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE TUSSAM EXP. 240340
Pág.3	

Obras de mejora:

Se consideran obras de mejora, aquellas que el Tomador realice para el acondicionamiento y adaptación a la actividad que desarrolla en los locales que ocupa en calidad de arrendatario.

Contenido:

Conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, existencias, herramientas de trabajo, depósitos, surtidores, aparatos de luz, sonido, control, medida, refrigeración o calefacción, elementos de decoración y, en general, cuantas instalaciones fijas o móviles, maquinas, equipos informáticos y/o electrónicos, etc., así como líneas eléctricas, red Ethernet y fibra óptica, transformadores, aparatos generadores y demás instalaciones que se encuentren en el recinto asegurado o en locales dependientes del mismo por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, o estén en custodia o bajo su control.

Asimismo quedan incluidos dentro del contenido los equipos electrónicos e informáticos embarcados o instalados en autobuses y tranvías.

Existencias

Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación, productos acabados, cartonajes, embalajes, etiquetas, folletos publicitarios, accesorios, productos para la venta y cualquier otro que el tomador tenga como tal por este concepto dentro de su actividad, aunque no se mencione expresamente.

Se hace expresamente constar que las existencias pueden ser tanto propias como de terceros y que pueden encontrarse ubicadas indistintamente en cualquiera de las situaciones de riesgo aseguradas, así como en locales de terceros indeterminados y/o empresas de logística, almacenaje y distribución no especificadas en póliza.

A modo enunciativo, no limitativo, se declaran incluidos en las coberturas del seguro los siguientes bienes:

- Motores y cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- **Moldes, modelos y matrices** tanto propios como de terceros que puedan encontrarse ubicados indistintamente en cualquiera de las situaciones de riesgo de la póliza, así como en locales de terceros indeterminados, hasta **150.000 euros** por siniestro.
- **Archivos, ficheros, planos**, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida hasta **300.000 euros por siniestro**.
- **Jardines, árboles, plantas y arbustos** pertenecientes a la empresa asegurada, que formen parte del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados, a

	<p>PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE TUSSAM</p> <p>EXP. 240340</p>
<p>Pág.4</p>	

consecuencia de los riesgos cubiertos por la póliza. Suma asegurada por siniestro: **100.000 euros.**

- **Bienes temporalmente desplazados**

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por la póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que el traslado sea por un período no superior a 180 días, hasta **300.000 euros por siniestro.**

Quedan **excluidos** los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga, así como los bienes que se trasladen para su almacenaje, venta o entrega a clientes.

- **Bienes propiedad de terceras personas**

Quedan incluidos, hasta **100.000 euros por siniestro**, los bienes propiedad de terceros, para su control o custodia.

Se cubren única y exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control de la Empresa Asegurada.
- Que se encuentren dentro de los recintos asegurados.
- Que el valor de los bienes esté incluido en la suma asegurada.
- Que dichos bienes no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en la póliza.

- **Bienes propiedad de empleados**, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, se consideraran incluidos, hasta **150.000 euros por siniestro**, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control del Asegurado, ya sea en depósito o en comisión.
- Que se encuentren dentro del recinto empresarial asegurado.

Quedan expresamente **excluidos** las joyas y el metálico.

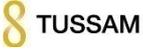
- **Existencias al aire libre**

Quedan garantizados como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, los daños materiales ocasionados a los bienes y/o existencias propias que sea necesario almacenar al aire libre, dentro de los predios de la Empresa y/o sus alrededores, **con un límite por siniestro a primer riesgo de 250.000 euros**

- **Bienes en situaciones indeterminadas**

Quedan incluidos los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentre temporalmente en situaciones de riesgo distintas a las declaradas en la póliza, ya sean propias o de terceros, hasta **150.000 euros por siniestro.**

- **Vehículos y maquinaria y/o equipos móviles en reposo**

 	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE TUSSAM EXP. 240340
Pág.5	

Quedan garantizados los vehículos y maquinaria y/o equipos móviles que, sean propiedad de las empresas aseguradas, empleados o visitantes temporales y se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.

- **Bienes de carácter histórico artístico**, tales como cuadros, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia de la empresa asegurada. Se incluirán en póliza con una suma asegurada a "valor convenido" de **30.000 euros por unidad y con un máximo en conjunto de 300.000 euros**.

2. BIENES EXCLUIDOS

No quedan incluidos en las coberturas del seguro los siguientes bienes:

- Los que se hallaren fuera de los recintos correspondientes a los riesgos asegurados, salvo lo dispuesto en relación a los bienes temporalmente desplazados en el punto TRES del presente pliego.
- Embarcaciones y aeronaves
- Terrenos así como su coste de acondicionamiento
- Cavernas y minas subterráneas
- Cosechas en pie y animales vivos
- Carreteras, caminos, vías férreas, pozos, túneles y puentes, excepto interiores de los recintos asegurados
- Presas, diques, canales, balsas, oleoductos, gaseoductos
- Construcciones o instalaciones marítimas o portuarias
- Plantas de energía nuclear
- Bienes situados en o sobre el agua, excepto equipos de riesgo, bombas y similares.
- Plataformas y equipos de extracción o perforación, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.

3. SITUACIONES DEL RIESGO.

Las indicadas en la relación de inmuebles que se adjunta en el Anexo 1, así como cualquier otra que se incorpore con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de las pólizas de seguro afectadas por este concurso, en las condiciones indicadas en la cláusula 9.3 del presente Pliego.

A efectos de la cobertura de bienes propiedad del Asegurado y de sus empleados, también se consideran situaciones de riesgo los autobuses y tranvías asegurados en póliza.

4. RIESGOS CUBIERTOS

	<p>PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE TUSSAM</p> <p>EXP. 240340</p>
<p>Pág.6</p>	

Ampliando, modificando y derogando las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas, que prevalecerá sobre aquellas, se cubren las siguientes garantías:

Todo Riesgo de Daños Materiales

Dentro de los límites y condiciones establecidos en el contrato, el Asegurador indemnizará **todos los daños y/o pérdidas materiales sufridos por los bienes asegurados durante la vigencia de la póliza, que no estén expresamente excluidos**, y que tengan por origen una causa súbita, accidental e imprevista.

Asimismo se indemnizarán los gastos derivados del siniestro, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza:

- Gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio o de otro riesgo cubierto.
- Menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

Garantías adicionales

El Asegurador indemnizará, **hasta los sublímites indicados en el punto NUEVE del presente pliego**, los daños derivados de las siguientes garantías:

1. Gastos de Salvamento

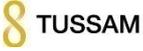
Quedan incluidos los gastos ocasionados por las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar, extinguir o aminorar el siniestro e impedir su propagación.

Quedan cubiertos igualmente los menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior, así como el valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.

1. Gastos de Extinción

Queda incluido el pago del servicio de Bomberos que intervenga en un siniestro garantizado por la póliza, así como el importe del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro, hasta un límite del 10% de la suma asegurada

2. Gastos de Demolición y Desescombro

 	<p>PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE TUSSAM</p> <p>EXP. 240340</p>
<p>Pág.7</p>	

Quedan incluidos los gastos de demolición y desescombro, así como el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que se permita depositarlos.

3. Gastos de Limpieza, desbarre y extracción de lodos

Quedan incluidos los gastos de limpieza, desbarre y extracción de lodos, así como el traslado de los mismos, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

4. Gastos de Vigilancia

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles

5. Gastos de Reparación Provisional para agilizar la reparación

Quedan incluidos los gastos en que deba incurrir el Asegurado, que sean razonables y necesarios, siempre que aminoren o impidan el aumento del coste del siniestro, para la reparación provisional del daño sufrido en los bienes asegurados y para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de dichos bienes asegurados dañados.

6. Incremento de Costes de Reconstrucción

Quedan incluidos los gastos de reparación o reconstrucción necesarios y adicionales para reparar o reconstruir las partes materialmente dañadas de los edificios o estructuras a causa de un siniestro cubierto en la póliza, así como los gastos de demolición de las partes no dañadas materialmente de los edificios o estructuras y de reconstrucción de dichas partes con los materiales adecuados, siempre que sean justificados por el perito.

7. Gastos de Descontaminación, Transporte y Almacenamientos Especiales

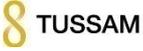
El Asegurador garantiza el pago de los gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando estas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes.

Quedan comprendidos los siguientes gastos:

- La descontaminación del área (en el recinto asegurado) afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
- Los originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

Quedan **excluidos**:

- Cualquier contaminación de los bienes asegurados cuya causa no sea a consecuencia de un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza.

 	<p>PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE TUSSAM</p> <p>EXP. 240340</p>
<p>Pág.8</p>	

- Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por la contaminación producida en el exterior de los recintos asegurados, cualquiera que sea la causa de la misma.

8. Permisos y licencias

Quedan incluidos los gastos para la obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

9. Horas Extraordinarias

El Asegurador garantiza al Asegurado, los gastos como consecuencia de horas extras, por trabajos nocturnos o en días de fiesta siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

10. Transportes Urgentes

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de transportes urgentes siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro.

11. Honorarios de Profesionales Externos

Quedan incluidos los honorarios de profesionales, arquitectos, ingenieros, auditores, inspectores, abogados y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

El importe reembolsable se calculará de acuerdo a las tarifas o baremos recomendadas por los Colegios, Institución o Corporaciones a que dichos colegios pertenezcan.

12. Honorarios de Peritos del Asegurado

Quedan incluidos los honorarios de peritos y/o interventores de cuentas nombrados por el Asegurado, para asistirle en la cuantificación de los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

13. Desalojo Forzoso o Inhabitabilidad

Quedan incluidos los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional de la edificación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de local de parecidas características al que tenía.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al local siniestrado y cuando sean propietarios el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando, a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del local de un inquilino sea total y, por tanto, definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años, aunque sin exceder de la suma asegurada.

14. Pérdida de Alquileres

Queda incluida la pérdida de los alquileres que el mismo obtuviera por el arriendo de las edificaciones aseguradas, siempre que el origen del siniestro sea debido a una de las coberturas garantizadas por la póliza.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser habilitados y como máximo un año.

15. Daños Estéticos

El Asegurador garantiza al Asegurado las pérdidas de valor estético del edificio directamente afectado por un siniestro cuya causa se encuentre amparada por alguno de los riesgos pactados en póliza, y que se produzcan a los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejo, parquet, etc., situados en el interior del edificio asegurado.

En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

16. Autocombustión

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales producidos en las existencias de materias primas a causa de su autocombustión, motivado por factores de origen interno, aun cuando no se produzca incendio, y siempre que la causa generadora de la autocombustión resultase indemnizable por esta póliza.

17. Daños a Bienes en Construcción y/o Montaje

Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales producidas en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la construcción y/o montaje de edificios y/o equipo (maquinaria e instalaciones de la empresa Asegurada), ampliación, modificación, reconversión, reforma y/o reparación y de trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa, a pie de obra o incluso a la intemperie y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura general de la póliza.

18. Rotura de Lunas, Cristales, Letreros y Rótulos Luminosos

Quedan garantizados los daños producidos por causas accidentales o hechos de terceros siempre que las lunas, cristales, letreros y rótulos estén instalados en puertas, ventanas, fachadas exteriores, vitrinas y mostradores, o sirvan de decoración, quedando asimismo cubiertos los gastos de transporte y colocación.

Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados, quedan comprendidos en esta garantía, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

Esta cobertura se entiende igualmente garantizada, en el supuesto de no asegurar el continente.

Quedan expresamente **excluidos**:

- Los daños resultantes de una instalación defectuosa.
- Los rayados, desconchados, raspaduras y otros defectos de la superficie.
- La rotura de lámparas, elementos no fijos de decoración, apliques, aparatos de televisión, máquinas recreativas y expendedoras y, en general, cualquier objeto portátil.

19. Daños Eléctricos

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas en todo tipo de instalaciones, aparatos eléctricos y/o electrónicos, maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de la electricidad y canalizaciones y sus accesorios, por la electricidad, la caída del rayo, corrientes o causas inherentes a su funcionamiento, aun cuando no se derive incendio.

20. Derrame de Líquidos

Quedan garantizados las pérdidas de los líquidos asegurados como consecuencia de rotura, reventón, fisura o desbordamiento en los depósitos que los contengan, así como los daños materiales producidos por los mismos a los bienes asegurados, los gastos originados por la recuperación del producto derramado y los que ocasionen las labores de limpieza, siempre y cuando dichos hechos se hubieran producido por una causa accidental, fortuita e imprevisible.

21. Derrame y Retirada de Material Fundido

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia del escape o derrame accidental de materiales fundidos, así como los gastos ocasionados para la retirada de los mismos.

22. Gastos de Puesta en Marcha

El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los gastos en que incurra el Asegurado por la puesta en marcha de cualquier equipo o instalación, si este hubiere sido objeto de parada, como consecuencia o para evitar la propagación de un siniestro garantizado por la póliza.

23. Robo y Expoliación

El Asegurador garantiza al Asegurado las consecuencias del robo y/o expoliación del contenido o su intento.

Asimismo quedarán cubiertos:

- Daños al Contenido: daños materiales causados a los bienes asegurados, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo y expoliación.
- Daños al Continente: desaparición, desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufra el continente asegurado.

- Reposición de cerraduras: gastos de reposición de cerraduras de los locales asegurados, por sustracción o pérdida de llaves.
- Robo de Efectivo: robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios y títulos de viaje cuando, se hallen depositados en caja fuerte, mueble cerrado o fuera de estos.
- Transporte de Fondos: expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios y títulos de viaje, cuando sean transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años, sin tara física que merme sus facultades para desempeñar esta función, entre las 8 y las 21 horas del día y hasta el límite a primer riesgo fijados en el punto NUEVE del presente pliego.

Se amplía la garantía a la sustracción del dinero a la persona encargada de su transporte a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su custodia.

- Infidelidad de Empleados: sustracción (mediante robo, expoliación o hurto), fraude, falsificación o malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida, cometido por los empleados adscritos al servicio del Asegurado. Será necesario el despido de los causantes y la previa denuncia de los hechos.

Quedan expresamente **excluidos** de esta cobertura:

- El robo o la expoliación cometidos en los locales que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas por el Asegurado, debidamente instaladas, y en su caso, activadas.
- El hurto.
- Los siniestros ocurridos por mala fe o negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.

24. Todo Riesgo de Equipos Electrónicos

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si ésta se produce durante el funcionamiento normal del equipo, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación.

Adicionalmente quedará garantizadas, las siguientes coberturas:

- **Daños a Portadores Externos de Datos**

Los daños materiales que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras, así como los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan **excluidos** los daños debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos y los gastos debidos a errores de programación.

- **Incremento de Costes de Operación**

Queda cubierto el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños de la póliza.

Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

5. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso (Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), o porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE NORMAS LEGALES.

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i. Los causados por mala fe del asegurado.
- j. Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oíl, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia.

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños

materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

6. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan amparados por la presente póliza, los daños producidos directa o indirectamente por:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.
3. Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional
4. Hechos o fenómenos que se encuentran cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de siniestro, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. No se cubren por esta póliza los daños que tuviesen lugar durante los periodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en lo que concierne a los riesgos que dicho Organismo asume, ni el Asegurador hará pago alguno para compensar al Asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento.

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercer todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

5. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
6. Polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio, interior o exterior a dichos bienes.
7. Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.
8. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.
9. Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de

color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.

10. Moho, hongos y esporas.
11. Asbestos en todas sus formas.
12. Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.
13. Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.
14. Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma.
No obstante quedan cubiertos (salvo exclusión expresa) los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada.
15. Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada, siempre que éstos no estuvieran también excluidos en las Condiciones Particulares de la póliza.
16. Infidelidad del Asegurado, de sus empleados o sirvientes o de aquellas personas a las cuales se les haya entregado o confiado la propiedad asegurada, salvo que se pacte lo contrario en las condiciones particulares y/o especiales.
17. Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario
18. Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos.
19. Las pérdidas habidas como consecuencia de pérdida de uso, retrasos o pérdida de mercado.
20. Los daños o pérdidas por hundimiento del terreno y suelo, corrimiento de tierras, aludes, caídas de piedras y desprendimiento de rocas.

Exclusión de Enfermedades Transmisibles

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

Por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y

- El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

Exclusión Limitada de Pérdida Cibernética:

Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:

- Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del parágrafo 2;
- Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.

Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

Definiciones:

Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.

Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.

Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial.

Exclusión y limitación de Sanciones

El Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones exponga al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

7. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

SUMAS ASEGURADAS:

CONTINENTE	17.036.701,22 €
CONTENIDO	69.487.958,99 €

Se detallan los capitales y situaciones de riesgo en el cuadro incluido en Anexo adjunto al presente pliego.

LÍMITES Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:

Límite de Indemnización:

Se establece un **Límite de Indemnización a primer riesgo** por siniestro de:
30.000.000,00 €

Sublímites:

Salvo indicación expresa, todos los límites indicados son por siniestro sin agregado anual. Los sublímites establecidos no incrementan la suma asegurada y/o el límite máximo de indemnización.

BIENES ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA
Moldes, modelos y matrices	150.000€
Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías	300.000€
Jardines, árboles, plantas y arbustos	100.000€
Bienes temporalmente desplazados	300.000€
Bienes propiedad de terceras personas	100.000€
Bienes propiedad de empleados	150.000€
Vehículos en reposo de terceros y empleados	150.000€
Existencias al aire libre	250.000€
Bienes en situaciones indeterminadas	150.000€
Bienes de carácter histórico- artísticos	30.000€ unidad 300.000€ siniestro

GARANTIAS ASEGURADAS	SUBLIMITES
Gastos de salvamento	10% suma asegurada
Gastos de extinción	10% suma asegurada
Gastos de demolición y desescombro	10% suma asegurada
Incremento de costes de reconstrucción	10% suma asegurada
Gastos de reparación provisional y para agilizar la reparación	10% suma asegurada

Gastos de limpieza, desembarre y extracción de lodos	10% suma asegurada
Gastos de vigilancia	5% suma asegurada
Gastos de descontaminación, transporte y almacenamientos	10% suma asegurada
Permisos y licencias	5% suma asegurada
Horas extraordinarias	5% suma asegurada
Transportes urgentes	5% suma asegurada
Honorarios profesionales externos	150.000€
Honorarios peritos del asegurado	150.000€
Desalojo forzoso o inhabilitabilidad	300.000€
Pérdida de alquileres	100.000€
Daños estéticos	200.000€
Autocombustión	150.000€
Daños a bienes en construcción y/o montaje	150.000€ a primer riesgo
Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	250.000€
Derrame de líquidos	200.000€ a primer riesgo
Derrame y retirada de material fundido	100.000€ a primer riesgo
Gastos de puesta en marcha	100.000€
Robo y expoliación:	
- Limite por siniestro	500.000€
- Limite por anualidad de seguro	1.000.000€
- Desperfectos por robo y reposición de cerraduras	100%
- Robo y expoliación de billeteaje (Bonobus)	300.000€
- Robo y expoliación de metálico en caja fuerte	100.000€ por siniestro 500.000€ por anualidad
- Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado	3.000€ por siniestro 30.000€ por anualidad
- Expoliación transportadores de fondos	30.000€

- Infidelidad de empleados	6.000€
Equipos electrónicos	300.000€ a Primer riesgo

8. FRANQUICIAS:

Los licitadores podrán oferta las franquicias que estimen más convenientes siempre y cuando sea iguales o inferiores a las siguientes cantidades:

Franquicia general	1.425 €
Rotura cristales	Sin franquicia
Robo	Sin franquicia
Equipos electrónicos	285 €

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN:

La tasación de los daños se efectuará con sujeción a los siguientes criterios:

Cláusula de Valor de Reposición a Nuevo

Salvo aquellos supuestos en que se indique lo contrario, se conviene expresamente que los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados se tasarán en base a la reposición de los mismos, entendiéndose como tal la reconstrucción, reemplazo o reparación de los objetos destruidos o dañados en condiciones de nuevo y de cualquier modo adecuado a las necesidades del asegurado, pero sin exceder de la suma asegurada de los citados bienes.

En el caso de que se produzcan daños materiales por cualquier motivo cubierto por la póliza, la tasación de los mismos se hará en base al coste de reposición o reemplazo, con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares teniendo en cuenta las siguientes premisas:

Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un período razonable de tiempo después de ocurrido el siniestro, el Asegurador indemnizará el valor real del objeto, es decir, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia.

La responsabilidad del Asegurador por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad de entre las siguientes:

- El coste de reconstrucción o sustitución, efectuadas en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción o sustitución.
- El gasto en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.

El Asegurador indemnizará además, el aumento del coste debido a cualquier normativa legal que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.

Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de aduana, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación

y, de forma más general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- **La materia prima, obra en curso y en general, toda clase de existencias** que se indemnizarán por su valor de coste en el momento del siniestro.

- **Vehículos y/o sus remolques y maquinaria agrícola:**

Se indemnizarán por su valor de mercado.

En el caso de pérdida total de uno o varios vehículos, la indemnización se calculará tomando como base el valor de los vehículos asegurados en el momento del siniestro. No procederá la reparación cuando el importe de los daños supere el 75% del valor venal del vehículo, en cuyo caso el siniestro podrá considerarse como pérdida total, liquidándose el valor venal del vehículo con deducción del valor de los restos que quedaran en propiedad del propietario del interés.

Por valor venal se entenderá el valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de la reparación sin deducción de nuevo a viejo.

- **Inmuebles:**

Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero no el valor del solar, se indemnizarán por el coste de su reconstrucción.

La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

- **Cimentación:**

Cualquier cimentación correspondiente a los bienes asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañados o destruidos será indemnizada por el valor real en el momento del siniestro.

- **Maquinaria y productos de Procedencia Extranjera**

Si por un siniestro cubierto por la póliza resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuera necesario sustituirla, la indemnización se determinará añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta finalizar su instalación en los locales del Asegurado.

- **Objetos de Valor Especial:**

Alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas y otras obras de arte, colecciones de objetos raros y preciosos y, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán de acuerdo con su valor de venta en el mercado en el momento del siniestro, con el límite fijado en el presente pliego.

- **Archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación,** que se indemnizarán por su coste inicial

en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de re-obtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en las garantías adicionales.

- **Equipos Electrónicos** la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

Pérdida Parcial

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria o equipo deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes urgentes (excepto los aéreos) estarán cubiertos por la póliza, sólo si así se ha convenido expresamente.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas salvo cuando se trate de daños producidos por erosiones, corrosiones, oscilaciones, cavitaciones, humedad o sequedad del ambiente, exceso de temperatura, o afecten a piezas u objetos de rápido desgaste, tales como correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, grabados, etc.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

Pérdida Total

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor real que tuviese en el momento anterior al siniestro, salvo que se haya pactado lo contrario.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

9.1. CLÁUSULA DE MARGEN / COBERTURA AUTOMÁTICA:

El Asegurador garantiza al Asegurado, sin incremento de prima, por situación de riesgo y hasta un importe equivalente al **20%** del valor de los bienes asegurados, el aumento que sufran los capitales asegurados indicados siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos ya asegurados, que se refieran a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios, como a equipo.

- Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza, de tipo análogo a los que ésta asegura y en idénticas situaciones geográficas.

Queda garantizado por tanto, sobre los capitales de edificios, obras de reforma y/o acondicionamiento, maquinaria, mobiliario e instalación industrial y contenidos en general, un aumento automático, por el 20% de los capitales cubiertos para dichos bienes, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en las condiciones generales, hasta el porcentaje antes mencionado.

El Asegurado por su parte, queda obligado a comunicar al Asegurador al comienzo de cada Anualidad, los aumentos reales que se hayan producido durante la anualidad anterior con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima, incluyendo los recargos y tributos que correspondan, incluso la tasa del Consorcio de Compensación de Seguros, conforme a lo establecido en el punto DOCE del presente pliego.

9.2. NUEVAS ADQUISICIONES Y/O INVERSIONES

El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta una suma asegurada a primer riesgo de 600.000 euros, sin necesidad de comunicación previa, toda nueva adquisición y/o inversión dentro de la Unión Europea, siempre que sea de la misma clase y naturaleza que los bienes asegurados en la póliza.

Una vez finalizado el año de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador las adquisiciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho período, con el fin de emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado, la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado.

9.3. CLÁUSULA DE COMPENSACIÓN DE CAPITALS POR SITUACION DE RIESGO

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado por uno o varios artículos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a otros artículos que resulten insuficientemente asegurados, excluyendo las existencias, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de primas con sus bonificaciones y/o sobreprimas a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

9.4. CLÁUSULA DE TEMPORALIDAD DE 72 HORAS

Las pérdidas o daños amparados en las pólizas darán origen a una reclamación separada por cada uno de los siniestros, sin exceder el total del valor asegurado.

Si varios de estos siniestros ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se computarán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

9.5. CLÁUSULA DE APLICACIÓN UNA ÚNICA FRANQUICIA

Todas las reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a una misma causa o hecho generador, y en el que actúen coberturas y/o bienes con franquicias diferentes, tendrán la consideración de una sola reclamación. En consecuencia, se aplicará una única Franquicia para todas ellas, que será la de mayor cuantía de las aplicables.

Lo anterior dispuesto será sin perjuicio del deber de notificar todas las citadas Reclamaciones por el Tomador del Seguro y el Asegurado, de conformidad con las habituales Cláusulas de Notificación de Reclamaciones que tienen las pólizas.

9.6. CLÁUSULA DE ERROR DE DISEÑO

Mediante esta cláusula, las garantías de la póliza se extienden a cubrir los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados, a consecuencia de error de diseño, salvo los siguientes supuestos:

- Daños imputables a la dirección facultativa de las obras o montajes.
- Daños debidos a una deficiente concepción de los diseños o proyectos.

Estos dos supuestos anteriores, se extenderán únicamente a los gastos de rectificación del error y los daños causados a los bienes directamente afectados.

Quedarán garantizados, por tanto, los daños que sufra otra parte de la obra o montaje, a consecuencia de un siniestro causado por tales circunstancias.

9.7. ERRORES Y OMISIONES

Quedan garantizados, **hasta el límite del 20% de la suma asegurada**, los daños materiales ocasionados por cualquier hecho cubierto a los bienes del asegurado situados en el territorio nacional que adolezcan de algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados que se deriven de las circunstancias siguientes:

- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados que existieran a la fecha de efecto de la póliza.
- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados en cualquier suplemento subsiguiente a la póliza.
- Errores no intencionados al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el Asegurado en la fecha de efecto de la póliza, así como cualquier situación adquirida u ocupada durante la duración de la póliza.

Este tipo de errores y omisiones no intencionados deberán ser notificados, inmediatamente en el momento que se descubran, a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda.

10. REGULARIZACIÓN DE LA PÓLIZA: MODIFICACIONES Y LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS

El Tomador facilitará a la Aseguradora anualmente relación de altas y bajas de situaciones de riesgo a incorporar o eliminar de la póliza.

Asimismo el Tomador, por su parte, queda obligado, al final de cada anualidad, a comunicar los aumentos reales que se hayan producido durante dicho período, con motivo de la adquisición de nuevos bienes o aumento de los existentes, con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima adicional.

Al finalizar la anualidad y en base a la relación definitiva de las instalaciones, se procederá a la regularización de la prima.

Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima. A tal efecto, el adjudicatario deberá hacer constar en el contrato la tasa de prima aplicada en su oferta.

11. GESTIÓN DE SINIESTRALIDAD

Al producirse un siniestro el Tomador o el Asegurado, están obligados a: Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, para salvar y conservar los bienes asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.

- Comunicar al Asegurador su ocurrencia dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio. Esta comunicación, en caso de concurrencia de seguros, deberá hacerse también a cada asegurador, con indicación del nombre de los demás.
- Facilitar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. La violación de éste deber dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización solamente si hubiese concurrido dolo o culpa grave. Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada.
- El Asegurador deberá personarse, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe, para dar comienzo a las operaciones de tasación y a las comprobaciones oportunas sobre las causas y consecuencias del siniestro.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo pactado.

Si, por el contrario, no hubiese acuerdo entre las partes dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción por parte del Asegurador de la declaración del siniestro: Cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Si los peritos llegan a un acuerdo, lo reflejarán en un acta conjunta, haciendo constar las causas del siniestro, la valoración de los daños y el importe de la indemnización.

Si no hay acuerdo entre ellos, se nombrará un tercer perito, debiendo emitirse el dictamen pericial en el plazo máximo de 30 días.

El dictamen de los peritos es vinculante para las partes, salvo que se impugne judicialmente por alguna de ellas, en el plazo de 30 días por el Asegurador, o por el Tomador en el plazo de 180 días. Si no es impugnado, será inatacable.

Pago de la Indemnización

El Asegurador deberá satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

En cualquier supuesto, El Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, El Asegurador no hubiese realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de Ley de Contrato de Seguro.

Cuando la tasación de daños se haya hecho por dictamen de peritos, y éste no haya sido impugnado, El Asegurador deberá pagar la indemnización en el plazo de cinco días,

a contar desde que el dictamen pericial devino inatacable para ella, o sea, transcurridos treinta días desde que se le notificó aquel dictamen.

Si por demora de El Asegurador en el pago, el Tomador se viera obligado a reclamarlo judicialmente, el incremento de la indemnización señalado en el punto anterior, se contará desde la fecha de inatacabilidad del dictamen pericial, añadiéndose, además, los gastos del proceso.

12. INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD.

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar al mediador designado, trimestralmente, completa información del desarrollo del contrato y, en especial de la siniestralidad del mismo.

A tal efecto, el Informe de siniestros, en formato Excel o similar, incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

- Número de expediente
- Fecha de ocurrencia del siniestro
- Lugar del siniestro
- Causa del siniestro
- Garantía afectada
- Franquicia a aplicar
- Estado de la tramitación de cada siniestro (ABIERTO/CERRADO)
- Fecha de cierre
- Importes (PAGOS/RESERVAS)

13. PERÍODO DE COBERTURA

La duración del periodo de cobertura será la establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

14. OFERTA ECONOMICA

Las ofertas que se presenten comprenderán las primas por seguros incluidos todos los gastos, impuestos, arbitrios etc... que puedan gravar el contrato de seguro.

Forma de pago: Anual

15. SERVICIOS DE MEDIACIÓN /CORREDURÍA DE SEGUROS

Los licitadores deberán ofertar los servicios de un mediador/ correduría de seguros que realice los servicios de mediación y gestión de la póliza objeto de la presente contratación y la tramitación de los siniestros dimanantes de las mismas. Dicho mediador realizará funciones de asesoramiento y mediación, en los términos establecidos en el art. 26 de la Ley 26/2006, de 17 de Junio de Mediación de Seguros y reaseguros privados.

1.- Condiciones de la prestación del servicio:

Los servicios de mediación/ correduría se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Los servicios de correduría no supondrán coste económico a TUSSAM, siendo la correduría retribuida por la propia adjudicataria. En ningún caso TUSSAM responderá del pago de la comisión que hayan acordado la aseguradora adjudicataria de la presente contratación con la correduría propuesta por ésta en su oferta.
- Para la realización de los servicios el mediador/ Correduría deberá adscribir un equipo técnico en el que se integrarán como mínimo dos personas que ostenten la condición de mediadores de seguros titulados, teniendo esta adscripción de medios carácter esencial. Una de estas dos personas será designada como coordinador o responsable, a efectos de su comunicación con TUSSAM. Asimismo, deberá disponer del personal administrativo necesario para la correcta realización de los servicios.
- En ningún caso TUSSAM tendrá vinculación ni relación jurídica alguna con el personal que utilice la correduría de seguros para la realización de los servicios de mediación incluidos en la presente contratación, ni durante la vigencia del contrato, ni a su finalización, tanto por el vencimiento del plazo como por resolución anticipada del mismo, cualquiera que sea el motivo.
- Deberá disponer de, al menos, una oficina en Sevilla Capital adscrita de forma no exclusiva al servicio, teniendo esta adscripción de medios carácter esencial.
- En todo momento el mediador/correduría de seguros deberá disponer de forma permanente diaria, en horario laboral completo, de personal suficiente para la realización de los servicios de mediación incluidos en la presente contratación y, en especial, para la atención y asesoramiento a TUSSAM en la gestión diaria de los siniestros y en la tramitación de las reclamaciones dimanantes de éstos, sin que la ausencia excepcional del coordinador o persona responsable pueda suponer la no prestación de los servicios, debiendo designar para tales casos a lapersona que lo sustituya en tales gestiones.

.- Obligaciones del mediador/Correduría

Las obligaciones del mediador/correduría serán las siguientes:

- Asesoramiento, seguimiento y control de los contratos de seguro objeto de la presente contratación.

- Información en general sobre cuantos aspectos estén relacionados con las pólizas suscritas y el mercado de seguro en general.
- Tramitación de partes de reclamación o incidencias de la póliza objeto de la presente contratación, valoración de siniestros y mediación ante la entidad aseguradora adjudicataria. Formalización de acuerdos con los siniestrados previa conformidad de TUSSAM, incluida la aceptación del finiquito, dando posterior cuenta de ello a TUSSAM.
- Prestación de asistencia y asesoramiento permanente al tomador, a los asegurados y a los beneficiarios de la póliza suscrita, en relación con los siniestros producidos.
- Asesoramiento y tratamiento de los siniestros, incluyendo comunicación a la Compañía Aseguradora, información puntual sobre la situación de los mismos, pagos realizados, y en definitiva, seguimiento de los siniestros hasta su resolución, disponiendo de un programa informático adecuado que permita su seguimiento por parte de TUSSAM.
- Asesorar a TUSSAM sobre peritaciones, valoraciones y propuestas de indemnización formuladas por la aseguradora en relación con los siniestros declarados.
- Efectuar el seguimiento de los expedientes de siniestralidad abiertos y su tramitación hasta la finalización y cierre de los mismos.
- Elaboración de estudios y estadísticas sobre siniestralidad en la póliza de seguro objeto de la presente contratación. Dichos informes se realizarán como mínimo semestralmente, y en todo caso, cuando sean solicitados por TUSSAM.
- Análisis, identificación y materialización de riesgos a cubrir; asesoramiento en la determinación de las sumas aseguradas, alcance de las coberturas e importes de la prima de la póliza objeto de la presente contratación, así como sus eventuales prórrogas, modificaciones o anulaciones.
- Elaboración de un informe anual de los resultados de las coberturas del seguro objeto de la presente contratación.
- Actualización de los capitales y bienes asegurados, anualmente y cuando se produzcan modificaciones o cuando así lo aconsejen las circunstancias concurrentes.

- Celebrar reuniones periódicas para el seguimiento de las gestiones de la póliza y los siniestros, así como cuando lo interese TUSSAM.

3.- Requisitos del mediador/Correduría

El mediador o Correduría de seguros, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constar inscrito como mediador de seguros en el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus Altos Cargos, de conformidad con la Ley 26/2006 de 17 de julio, lo que se acreditará mediante el oportuno certificado.
- b) Tener suscrita una póliza de responsabilidad civil que ampara los riesgos derivados de su actividad de mediador/correduría de seguros, lo que se acreditará mediante copia de la misma. Dicha póliza deberá permanecer en vigor durante toda la vigencia del contrato.

ANEXO I

RELACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO		
	Continente	Contenido
1. Avenida de Andalucía , 11 - Sevilla		
Oficinas y talleres	11.030.265,24 €	
Estaciones de gas		2.991.425,29 €
Estación de repostado vehículos eléctricos		441.270,16 €
Tanque subterráneo y surtidor		76.000,00 €
Mobiliario y enseres		57.811,55 €
Equipos e instalaciones		5.935.809,92 €
Maquinaria de talleres		254.180,52 €
Sistema de información y SAE (sito en Av. Andalucía, autobuses, vía pública y vehículos auxiliares)		1.207.713,48 €
Sistema de billeteaje en Av. Andalucía y autobuses		196.636,19 €
Existencias y repuestos		2.000.000,00 €
Casetas de Bonobús: Mobiliario, maquinaria e instalaciones		26.000,00 €
2. Estación de Autobuses Prado de San Sebastián		
Edificio estación de autobuses	1.815.479,59 €	
Mobiliario oficinas y salas de espera y descanso de conductores		68.100,00 €
Sistema de control de entrada/salida		28.389,80 €
Sistema de información al viajero		139.031,35 €
Sistemas de circuito cerrado de TV		16.941,60 €
Sistema anti-intrusión		6.964,88 €
Sistema de detección de incendio/alarma		8.000,20 €
Red Ethernet y fibra óptica		30.118,40 €
Grupo electrógeno		19.765,20 €
Mobiliario y equipos Caseta conductores C/José M ^o Osborne		4.950,00 €
3. Estructura Metrocentro		
Edificio subterráneo de la subestación de Plaza Nueva	1.904.769,64 €	
Edificio de Atención de Prado de S. Sebastián		

Paradas tranvía Pza. Nueva-Archivo Indias-Puerta Jerez-Prado S. Sebastián-S. Bernardo-San Francisco Javier- Eduardo Dato (1 y 2)		150.000,00 €
4. Metrocentro Avda. Málaga 14. Sevilla		
Talleres y Cocheras	2.286.186,75 €	
Silo de arena		59.089,16 €
Maquinaria talleres		460.920,86 €
Instalaciones eléctricas en vía pública y edificio Metrocentro.		4.493.573,32 €
Sistema de expedición y control billeteaje en vía pública, Metrocentro y tranvías		58.110,56 €
Comunicaciones y señalizaciones en Metrocentro		2.734.137,63 €
Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE) en Metrocentro		19.000,00 €
5. Aparcamiento de autobuses turísticos Estación El Prado		
Sistemas de cobro		29.004,02 €
Sistema de circuito cerrado de TV		3.011,84 €
6. Aparcamiento de autobuses turísticos y turismos solar frente a Estación El Prado		
Sistema de control de entrada/salida		21.647,60 €
Sistema de información al viajero		2.353,00 €
Sistema de circuito cerrado de TV		8.470,80 €
Red Ethernet y fibra óptica		9.500,00 €
7. Vehículos en reposo		
Autobuses en Av. Andalucía		45.449.523,96 €
Tranvías en cocheras Metrocentro		2.134.293,08 €
Vehículo de arrastre en cochera Metrocentro		10.000,00 €
Vehículos auxiliares en Av. Andalucía y Metrocentro		83.932,97 €
8. Equipos informáticos		
En Av. Andalucía, cocheras Metrocentro y puntos de atención		252.281,65 €
	17.036.701,22 €	69.487.958,99 €